

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por la obra embalse del Gállego. Fincas perjudicadas por el embalse. Término municipal de Ardisa (Zaragoza).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954; vistas los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Explotaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he acordado con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en los diarios «Heraldo de Aragón» y «Amanecer» del día 8 de diciembre de 1963, «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 16 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 284, de fecha 12 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndolo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 10 de marzo de 1964.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—2.124-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Jaén.

Visto el proyecto de obras de reforma y conservación en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Jaén, redactado por el Arquitecto don Francisco de P. López de Rivera;

Resultando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1906 ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 199.713,49 pesetas; pluses, 12.747,66 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 29.957,02; imperte de contrata, 242.418,17 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100, descontado el tanto por ciento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 5.492,12 pesetas; ídem id. por dirección, 5.492,12 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.295,27 pesetas; total, 256.697,68 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Manuel Cárdenas Villar, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 239.993,98 pesetas. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 254.273,49 pesetas, y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de Gastos de 1963, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número, 345.612-b).

Segundo. Que se adjudique a don Manuel Cárdenas Villar por la cantidad de 239.993,98 pesetas; y

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 9.696,72 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Jaén.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Bodega Cooperativa San Isidro de Lumbier.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Bodega Cooperativa de San Isidro de Lumbier,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Bodega Cooperativa de San Isidro de Lumbier (Navarra), contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en expediente sobre cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral a la citada cooperativa; anulando la citada Resolución de la Dirección por no ser conforme a Derecho y disponiendo que sea reintegrada a la entidad recurrente de la cantidad de doce mil ochocientos ochenta y dos pesetas con diez y nueve céntimos, que fueron depositadas como consecuencia de la liquidación impugnada, sin hacer expresa condena de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, José Fernández, Juan Becerril y Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Caja de Socorros del Circulo Católico de Obreros de Haro, domiciliada en Haro (Logroño).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja de Socorros del Circulo Católico de Obreros de Haro», con domicilio social en Haro (Logroño), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 924, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja de Socorros del Circulo Católico de Obreros de Haro», con domicilio social en Haro (Logroño), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de febrero de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros del Circulo Católico de Obreros de Haro».—Haro (Logroño).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.079, promovido por Dr. Karl Thomae G. M. B. H. contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.079, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Dr. Karl Thomae G. M. B. H. contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del Dr. Karl Thomae G. M. B. H. contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1961, publicado el 16 de

octubre siguiente, que concedió la marca número 209.287, «Reinaguz»; declaramos que esta resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, a la vez que invalidamos la concesión de la expresada marca, que quedará sin efecto, lo mismo que su registro, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.662, acum. 4.753 y 4.666, promovido por «Taxímetros Gallardo, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.662, acum. 4.753 y 4.666, promovido ante el Tribunal Supremo por «Taxímetros Gallardo, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1960, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo seguido en autos acumulados en representación de «Taxímetros Gallardo, S. L.», «Industria Nacional de Taxímetros y Aparatos de Precisión, S. A.», y «Doña Encarnación Domínguez Cortés» contra resolución del Ministerio de Industria de tres de octubre de mil novecientos sesenta, que autorizó a la «Cooperativa de Auto-Taxis» para instalar un taller de reparación de aparatos taxímetros, debemos declarar y declaramos tal resolución firme y subsistente como conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos relativos a la expropiación forzosa solicitada por la «Orconera Iron Ore Co. Ltd.»

Examinado el expediente de expropiación seguido a instancia de «Orconera Iron Ore Co. Ltd.», explotadora de varias concesiones mineras en terrenos situados en el paraje «El Bao», del pueblo de Cabarceno, término municipal de Penagos;

Resultando que por el artículo 40 de la Ley de Minas y 134 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente, las concesiones mineras llevan anexa la declaración de utilidad pública y, en consecuencia, derecho a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que la descripción detallada de los bienes afectados ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número 98, del día 16 de agosto de 1963; en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Penagos; en el de esta Jefatura de Minas, y en el periódico «Hoja Oficial del Lunes» de Santander; así como la relación nominal de propietarios, sin que se hayan aportado datos que permitan la rectificación de posibles errores en la descripción de los bienes o en la relación de propietarios;

Resultando que los terrenos solicitados son necesarios a la empresa citada para el normal y eficiente desarrollo de los planes de labores del criadero, aprobados por la Administración de Minas, a la compañía beneficiaria;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, informa debe dictarse acuerdo de la necesidad de ocupación.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 19, 20 y 21 de su Reglamento antes citado;

Considerando que «Orconera Iron Ore Co. Ltd.», tiene derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa vigente;

Considerando que los terrenos solicitados son necesarios para la continuación del laboreo normal del criadero de mineral de hierro por la compañía beneficiaria;

Considerando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias;

Considerando que el Abogado del Estado manifiesta se dicte acuerdo sobre la necesidad de ocupación,

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley de Minas vigente,

Resuelve declarar la necesidad de ocupación de los terrenos solicitados por «Orconera Iron Ore Co. Ltd.», publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Penagos y en el de la Jefatura de Minas de Santander, en el periódico «Hoja del Lunes» de Santander, notificándose individualmente a cada uno de los expropiados en la parte que les afecte, advirtiéndoles que, contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Industria, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente, se hace pública esta Resolución.

Santander, 11 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Miguel Gómez Ortiz.—299-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se concede autorización para instalar los viveros flotantes de centollas que se indican.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de centollas, en el puertos de Cangas, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, a tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose la situación y objeto de estos viveros a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Las presentes concesiones quedan sujetas a las disposiciones sobre vedas, circulación, transporte y venta de crustáceos y moluscos en tiempo de veda para las centollas depositadas en la misma.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Amador Núñez Martínez.

Vivero denominado: «Mucha I.»

Emplazamiento: Puerto de Cangas.

Peticionario: Don Amador Núñez Martínez.

Vivero denominado: «Mucha II.»

Emplazamiento: Puerto de Cangas.